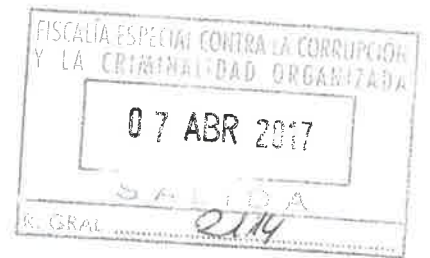


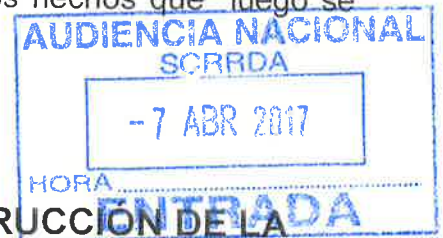


FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA



AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN MADRID

El **Fiscal**, al amparo del artículo 259 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y de lo dispuesto en el artículo 3.4 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, formula **denuncia** contra las personas y por los hechos que luego se dirán.



I ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN DE LA CAUSA

Es competente para la instrucción de la causa por los hechos a que se refiere la presente denuncia el **Juzgado Central de Instrucción**, que por turno corresponda, conforme a lo establecido en los artículos 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 88 y 65 1º c) de Ley Orgánica del Poder Judicial.

II DENUNCIADOS

Es **denunciada** **IBERDROLA GENERACIÓN ESPAÑA S.A.U.**, con domicilio social en la Plaza Euskadi núm. 5, 49009-Bilbao (Vizcaya) y en la calle Tomás Redondo núm. 1 28033 -Madrid. Se tendrán además como denunciadas cuantas personas físicas y jurídicas hubieren participado en la ejecución de los hechos que luego relataremos y así resulte de la instrucción de la causa.

III



HECHOS DENUNCIADOS

IBERDROLA GENERACIÓN ESPAÑA S.A.U. (en adelante IBERDROLA), es una sociedad que tiene por objeto la producción y venta de energía eléctrica y de gas natural. Se integra como sociedad cabecera de negocio dentro del *subholding* IBERDROLA ESPAÑA S.A.U., perteneciente al *holding* IBERDROLA S.A.

IBERDROLA, con la finalidad de lucrarse ilícitamente ideó y puso en funcionamiento un sistema para incrementar el precio de la energía que vendía, más allá del que debiera resultar de la libre concurrencia de la oferta y la demanda. Para conseguir ese mayor precio en el mercado eléctrico, a partir de 30 de noviembre de 2013 y hasta el 23 de diciembre de 2013 aumentó, sin causa legítima que lo justificara, el precio en las ofertas de energía eléctrica correspondiente a sus centrales hidráulicas de Duero, Sil y Tajo, a un nivel por encima del precio de mercado diario que impedía casar las operaciones. Y ello, a pesar del incremento que experimentaban en esos días los precios de la energía eléctrica en el mercado de contado, que la situaban ante un coste óptimo de oportunidad. Esta situación determinó la retirada de programación de las centrales referidas.

Las anteriores actuaciones llevadas a cabo por IBERDROLA, se ponen de manifiesto al examinar las magnitudes de las ofertas de energía eléctrica despachada y no despachada por la denunciada, en el período analizado y su comparación con el período inmediatamente anterior. En el período del 2 de noviembre al 29 de noviembre de 2013, la oferta despachada no superó los 70 euros MW/h, concentrándose el 91,48% de la misma -866,4 GW- en una banda de precios inferior a los 50 euros MW/h. En el período del 30 de noviembre al 23 de diciembre de 2013, el 32,54% de la energía despachada -183,7 GW- lo fue en una banda de precios superior a los 80 euros MW/h. En lo que respecta a la energía no despachada y siguiendo el orden de los períodos antes expuestos, en el primero el 48,13% de la energía ofertada lo fue en unas bandas de precio superiores a los 80 euros MW/h, en el segundo fue el 94,33%.



IBERDROLA, quebrantando el orden de mérito de las centrales en el despacho de producción provocó, de la manera dicha, la reducción de producción de las centrales hidráulicas de Duero, Sil y Tajo, determinando que las operaciones de compra se casaran con la energía procedente de las centrales de ciclo combinado, de coste superior y en un rango de precios también más elevado situado entre los 80/90 euros frente a la media de precios de la energía proveniente de las centrales hidráulicas situado en una media de 45/55 euros.

A partir del 24 de diciembre de 2013 el cambio de las condiciones meteorológicas (fuertes borrascas y viento) provocó la reducción del precio de la energía por la importante aportación de fuentes renovables.

La consecuencia del artificio urdido y llevado a cabo por IBERDROLA fue la subida del precio de la energía eléctrica en, aproximadamente, 7 euros megavatio/hora (7€/MWh) que aplicados a la energía programada y vendida por la denunciada en el período temporal antes referido -2.965 GW-, le supuso un beneficio superior a los 20 millones de euros.

IV

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

Los hechos anteriormente relatados, en principio, y sin perjuicio de lo que pueda resultar de la ulterior instrucción, pudieran ser constitutivos de un delito relativo al mercado y a los consumidores del artículo 281 del Código Penal. Sanciona la conducta el precepto del siguiente modo:

1. El que detrajere del mercado materias primas o productos de primera necesidad con la intención de desabastecer un sector del mismo, de forzar una alteración de precios, o de perjudicar gravemente a los consumidores, será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses.

2. Se impondrá la pena superior en grado si el hecho se realiza en situaciones de grave necesidad o catastróficas.



V

COMPETENCIA

Conforme a lo establecido en los artículos 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 88 y 65 1º c) de Ley Orgánica del Poder Judicial, es competente el Juzgado Central de Instrucción para conocer de las:

Defraudaciones y maquinaciones para alterar el precio de las cosas que produzcan o puedan producir grave repercusión en la seguridad del tráfico mercantil, en la economía nacional o perjuicio patrimonial en una generalidad de personas en el territorio de más de una Audiencia.

VI

Para la comprobación de los hechos narrados procede la práctica de las siguientes,

DILIGENCIAS

1ª.- Que se reciba declaración como investigada a la sociedad denunciada.

2ª.- Que por la CNMC se aporte a la causa los informes de 7 de enero y 10 julio de 2014 de la Sala de Supervisión Regulatoria, sobre circunstancias que concurrieron en el mercado eléctrico en las semanas previas a la celebración de 25 subasta CESUR el día 19 de diciembre de 2013.

3ª.- Que el Operador del Sistema, RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA SA, con domicilio en Paseo de los Gaitanes, nº 177, 28109-Alcobendas, Madrid,



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

aporte certificación sobre promedio semanal de reservas hidráulicas de Duero Sil y Tajo en las semanas 44 a 52 de los años 2011,12, y 13.

4ª.- Que por el OPERADOR DEL MERCADO IBÉRICO-POLO ESPAÑOL S.A. (OMIE), con domicilio en calle Alfonso XI, nº 6, 28014-Madrid, se aporte la información correspondiente a:

- A. Las ofertas diarias de energía realizadas por IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U., ENDESA GENERACIÓN S.A., GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN S.L.U. GAS NATURAL SDG SA, GAS NATURAL FENOS RENOVALBES SL, HIDROCANTÁBRICO COGENERACIÓN S.L., EON GENERACIÓN SL, EON ENERGÍA SL, ACCIONA GREEN ENERGY DEVELOPMENTS SLU, CORPORACIÓN ACCIONA HIDRÁULICA S.L. de sus centrales hidráulicas en los meses de noviembre y diciembre de 2013, especificando la oferta despachada y no despachada por bandas de precio de 10 euros MW/h.
- B. Las ofertas diarias de energía realizadas por los Agentes de generación que intervienen en ese mercado de sus centrales de ciclos combinados en los meses de noviembre y diciembre de 2013, especificando la oferta despachada y no despachada por bandas de precio de 10 euros MW/h.
- C. Los precios cotizados durante los meses de noviembre y diciembre de 2013, en el mercado de futuros, para el contrato carga base con vencimiento en el primer trimestre de 2014.

5ª.- Para la prosecución de las investigaciones interesamos se designe a la Policía Judicial, Unidad Central Operativa (Delincuencia Económica) de la Guardia Civil, por ser esa unidad la que inició las investigaciones y mejor conocimiento tiene de los hechos denunciados.

6ª.-Las derivadas y complementarias.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

VI

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 764 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede adoptar las correspondientes medidas tendentes a garantizar el pago, en su día, de las responsabilidades pecuniarias derivadas de estos hechos. El importe de la fianza que a tal efecto se señale debe calcularse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 589 de L. E. Crim.

Por todo lo anterior el Fiscal, interesa se tenga por presentada esta denuncia, se proceda a su admisión y a la práctica de las diligencias que se proponen.

Madrid, 6 de abril 2017
El Fiscal
Fdo.: Antonio Romeral Moraleda

OTROSÍ: Adjuntamos a la denuncia:

ANEXO nº 1: Diligencias de Investigación nº 22/2016, de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y Criminalidad Organizada.

Madrid, 6 de abril 2017
El Fiscal
Fdo.: Antonio Romeral Moraleda